



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3126-SPA-1822 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, que se encuentra en avenida Tamaulipas, número 257, edificio 20, departamento 304, colonia Santa Lucia, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 12 de noviembre de 2015, personal de esta entidad realizó vista de reconocimiento de hechos, durante el cual se constató la existencia de un ejemplar canino color blanco de raza maltés, el cual no presenta indicios de maltrato o falta de higiene, contaba con alimento y agua, así como una cama para echarse; aunado a lo anterior, se citó a comparecer al dueño del perro y en dicho acto manifestó que tienen aproximadamente un año y medio con el perro, y responde al nombre de Puppi, de raza maltés, color beige, al cual le proporcionan todos los cuidados necesarios para su desarrollo, toda vez que cuenta con alimento; una cama para su descanso, juguetes para su entretenimiento y también se saca a pasear en el parque de dicha unidad habitacional; aunado a lo anterior, dicho perro cuenta con su cartilla de vacunación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoolofilia (...)*

Entendiéndose como **Maltrato**, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al maltrato de un

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



ejemplar canino, sin embargo en visita de reconocimiento de hechos no se constató dicha acción en contra del canino, por lo que no se detecta incumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del citado ordenamiento jurídico que señala en su artículo fracción IV que se consideran actos de maltrato todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento al animal; o fracción VI que se refiere a no brindarles atención médica veterinaria cuando lo requiera (...). Lo anterior, se establece toda vez que el animal de compañía motivo de investigación presenta buenas condiciones de salud ya que cuenta con su cartilla de vacunación, higiene, puesto que el espacio que utiliza está limpio, alimentación a base de croquetas, alojamiento y una cama para su descanso.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad no constató el maltrato del ejemplar canino que se encuentra en el predio localizado en la avenida Tamaulipas, número 257, edificio 20, departamento 304, colonia Santa Lucia Delegación Álvaro Obregón, toda vez que cuenta con alimentación, alojamiento, espacio destinado para su descanso y atención médica, por lo que no se detectan signos de maltrato de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.--

C.c. c. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGSH/YBH/SE

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400